

Peralta
ABOGADOS

Empresa



Certificada

Incentivos tributarios a donaciones en caso de catástrofes

Según normativa vigente al 31 de marzo de 2020

I. Donaciones por catástrofes (Art. 7º Ley Nº 16.282)¹

1. Resumen:

Todo tipo de contribuyente que done dinero o bienes² con ocasión de catástrofes y que tengan por objeto satisfacer necesidades básicas de alimentación, abrigo, habitación, salud, aseo, ornato, remoción de escombros, educación, comunicación y transporte de los habitantes de las zonas afectadas por sismos o catástrofes (Ej.: agua, alimentos, remedios, frazadas, entre otros³), puede deducir como gasto de la renta afecta a impuesto dichas donaciones y queda exento del trámite de insinuación. Estas donaciones no están afectas a cargos aduaneros.

Son zonas afectadas aquellas indicadas en un decreto supremo fundado que dicte el Presidente de la República⁴. El 18 de marzo de 2020 se dictó el Decreto 104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, declarando por 90 días todo el territorio chileno como zona afectada por la pandemia del COVID-19.

2. Donante:

Todo tipo de persona, incluyendo los contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría, de Segunda Categoría, del Impuesto Global Complementario y del Impuesto Adicional.

3. Donatario:

El Estado, personas naturales, fundaciones o corporaciones de derecho privado, Universidades reconocidas por el Estado y personas jurídicas de derecho público.

¹Artículo 7º Decreto 104 de 1977 del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I, de la Ley Nº 16.282; y, Circular SII Nº 24/1993 y Circular SII Nº 19/2010. Oficio Nº 672 de 2014.

² Artículo 3º del decreto ley Nº45, de 1973.

³ Artículo 7º Decreto 104 de 1977, y Circular Nº 22 del SII de fecha 08 de abril de 2014.

⁴ Artículo 1º Decreto 104 de 1977 del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I, de la Ley Nº 16.282.

4. Tipo de donación:

En dinero o especies.

5. Beneficios al donante:

- a) **Gasto:** Deducción del monto o del valor de los bienes donados como gasto de la renta afecta a impuesto.
- b) **Insinuación e impuesto a las donaciones:** Exención del trámite de insinuación judicial y del impuesto a las donaciones.
- c) **Límite:** La deducción como gasto y exención de la insinuación e impuesto a las donaciones se aplica sin límite alguno⁵.
- d) **Aduana:** Las especies donadas con estos fines no están afectas a aranceles ni cargos aduaneros en caso de importación o exportación⁶.

6. Vigencia del beneficio:

Doce meses, contados desde la fecha de la declaración de catástrofe. El Presidente de la República podría extender este plazo por decreto supremo fundado⁷.

7. Forma de acreditar la donación⁸:

A través de comprobantes de depósitos o transferencias bancarias a cuentas acreditadas, facturas exentas o boletas de compra, guías de despacho, contratos de transporte o despacho, recibos de pago, contratos de donación, recibos, contabilidad

⁵ Por indicación expresa de la ley no se aplica el límite global absoluto del Art. 10 de la Ley N° 19.885.

⁶ El Ministerio del Interior acreditará y calificará el carácter de la donación y su destino, y emitirá un certificado en que consten tales hechos, el que deberá ser exigido por la Aduana.

⁷ Artículo 19° de la Ley N° 16.282.

⁸ Oficio SII N° 2338 de 2016 señala que no existe norma que prescriba el timbrado del certificado de donación, debiendo el donante probar este hecho de acuerdo a las reglas generales de acreditación del artículo 21° del Código Tributario.

fidedigna y otros⁹. Cualquiera sea el documento, debe conservarse para acreditar la donación ante una posible fiscalización del SII y es importante que este documento sea claro en indicar que se trata de una donación con motivo de una catástrofe decretada por decreto supremo para determinadas zonas y por un cierto período.

No es necesario que el donatario otorgue certificados timbrados por el SII a los donantes. Sin embargo, la institución que recibe las donaciones deberá informar éstas e indicar los donantes al SII¹⁰.

II. Donaciones por Reconstrucción (Ley N° 20.444)¹¹

1. Resumen:

Las donaciones para la construcción o reconstrucción por catástrofes, efectuadas al Fondo Nacional de Reconstrucción¹² o para financiar obras específicas, públicas o privadas, previamente determinadas y contenidas en el catálogo de obras del Ministerio de Hacienda¹³, otorgan al donante beneficios tributarios respecto del Impuesto a la Renta y el Impuesto a la Herencias y Asignaciones.

2. Donante:

Contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría que declaren renta efectiva según contabilidad completa (empresas), del Impuesto Único de Segunda Categoría (trabajador dependiente), del Impuesto Global Complementario (trabajadores independientes y personas que reciben rentas), Impuesto Adicional y del Impuesto a las Herencias y Asignaciones.

⁹ Para las donaciones que se efectúen directamente al Estado bajo el Art. 6º de la Ley N° 16.282, el Ministerio del Interior deberá emitir un certificado que acredite que se efectuó la donación (Circular SII N° 24 de 1993).

¹⁰ Oficio SII N° 2338 de 2016, y Declaración Jurada N° 1832 (Res Ex. SII N° 98.- año 2017).

¹¹ Reguladas en la Circular SII N° 22 de 2014.

¹² El Fondo recibirá los aportes que puedan acogerse a lo previsto en esta ley por el plazo máximo de dos años contado desde la fecha en que se dicte el decreto supremo que señale las zonas afectadas por alguna de las catástrofes.

¹³ Previamente identificadas mediante uno o más decretos supremos del Ministerio de Hacienda, emitidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República" y suscritos, además, por el Ministro del Interior. Arts. 15° y siguientes del Decreto 662 del año 2010; y el sitio web del Ministerio de Hacienda: <https://donaciones.hacienda.cl/portafolio-de-proyectos.html> que contiene el listado de las obras específicas públicas o privadas.

3. Donatario:

El Fondo Nacional de Reconstrucción a cargo del Ministerio de Hacienda, y cualquier persona natural o jurídica que tenga registrada una obra específica en el catálogo de obras aprobado por el Ministerio de Hacienda.

4. Tipo de donación:

- a) **Donante Impuesto Primera Categoría:** En dinero o especies.
- b) **Donante Impuesto Único Segunda Categoría:** En dinero.
- c) **Donante Impuesto Global Complementario:** En dinero.
- d) **Donante Impuesto Adicional:** En dinero.
- e) **Donante Impuesto Herencias y Asignaciones:** En dinero.

5. Beneficios al donante:

- a) **Donante Impuesto Primera Categoría:**
 - **Con renta líquida imponible (RLI):**
 - **Al fondo nacional de reconstrucción:** 50% recuperación crédito y 50% rebaja como gasto, hasta el 100% de la RLI del año de la donación¹⁴.
 - **A obras específicas:** 100% rebaja como gasto, hasta el 100% de la RLI del año de la donación o 1,6‰(0,16%) del capital propio tributario (CPT)¹⁵.
 - **Sin RLI:** lo que no pueda recuperarse como crédito, puede deducirse como gasto hasta el 1,6‰(0,16%) del CPT¹⁶.

¹⁴ Por expresa disposición del Art. 14 de la Ley N° 20.444, no aplica el límite global absoluto del Art. 10° de la Ley N° 19.885.

¹⁵ Ídem.

¹⁶ Ídem.

- **Donaciones por sobre el límite:** gasto no deducible de impuesto, pero no afecto al 40% del gasto rechazado.

- b) **Donante Impuesto Único Segunda Categoría:** 40% de crédito, sin límite al monto de lo donado¹⁷.

- c) **Donante Impuesto Global Complementario:** 40% de crédito, sin límite al monto de lo donado¹⁸.

- d) **Donante Impuesto Adicional:** 35%¹⁹ de crédito, sin límite al monto de lo donado.

- e) **Donante Impuesto Herencias y Asignaciones:** 40% de crédito, sin límite al monto de lo donado.

- f) **Todo contribuyente:** exención del trámite de insinuación e impuesto a las donaciones por todo lo donado bajo esta ley.

6. Vigencia del beneficio:

Dos años contado desde la fecha en que se dicte el decreto supremo de estado de catástrofe.

7. Forma de Acreditar:

Según el artículo 2° de la Ley N° 20.444, el Ministerio de Hacienda emitirá los certificados bajo esta ley²⁰ y se pueden obtener de manera digital²¹.

¹⁷ Ídem.

¹⁸ Ídem.

¹⁹ En este caso, el 35% de crédito se aplica al monto de la donación y al monto de los créditos que se han agregado a la base imponible del contribuyente.

²⁰ Art. 12 Ley N° 20.444 y Resolución Ex. N° 130 de 2010 del SII. Formulario N° 60, emitido por la Tesorería General de la República (que está disponible sólo para donaciones en dinero).

²¹ <https://donaciones.hacienda.cl/certificados.html>

Peralta
ABOGADOS

Empresa



Certificada